



RESOLUCIÓN N^o. 116

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicados 2008ER38306 del 03 de Septiembre de 2008, y 2008ER48821 del 29 de Octubre de 2008, la señora **CLARA INÉS MAHECHA CÁRDENAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.339.781 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI 2 SECTOR, NIT., 830.119.789-6**, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la inspección a veintidós (22) individuos arbóreos de la especie Araucaria, que se encuentran al interior del conjunto, afectando los cimientos de los edificios cercanos, en la carrera 57 Bis No. 57 B - 16 Paulo VI 2 Sector, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dando inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 16 de Septiembre de 2008, en la carrera 57 Bis No.



[Handwritten signature]

1
40
[Handwritten signature]



S 1116

57 B – 16 Paulo VI, 2 Sector Localidad de Teusaquillo, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS2601 del 18 de Septiembre de 2008, determinado:

"SE RECOMIENDA LA TALA DE OCHO (8) ÁRBOLES DE LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria heterophylla), Y LA CONSERVACION DE DIEZ Y SEIS (16) ÁRBOLES DE LA MISMA ESPECIE, LOCALIZADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO VI – SEGUNDO SECTOR – CARRERA 57 BIS No. 57b – 16, EN ESPACIO PUBLICO".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14.25 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de (\$1.775.621.25) Mcte, equivalente a un total de 14.25 IVPs y 3.8475 SMMLV".*

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500.00) MCTE, de acuerdo con el No. 9622, generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, prevé la autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en centro urbanos.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala,*



2

48



poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: "*Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA*"

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS2601 del 18 de Septiembre de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de veinticuatro (24) individuos arbóreos de la especie Araucaria Real (Araucaria Hetetophylia), así, Tala de ocho (8) individuos arbóreos y la Conservación de dieciséis (16) individuos de la especie antes mencionada, en espacio privado, a la señora CLARA INES MAHECHA CARDENAS, en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial PUALO VI, 2 SECTOR, NIT., 830.119.789-6, o quien haga sus veces, ubicados en la carrera 57 Bis No. 57 B – 16 Paulo VI, 2 Sector, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital .

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".



Handwritten mark

3

4

Handwritten signature

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no general madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2008GTS2601 del 18 de Septiembre de 2008.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS2601 del 18 de Septiembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (14.25) IVPs, equivalentes a (\$1.775.621.25) y (3.8475) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de está providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el*



4
SP
C. C. S.

W



11116

ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **CLARA INÉS MAHECHA CARDENAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.562.730 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial **PAULO VI 2 SECTOR, NIT., 830.119.789-6**, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de veinticuatro (24) individuos arbóreos así: TALA de ocho (8) individuos de la especie ARAUCARIA REAL (Araucaria Heterophyllia) y la CONSERVACION de dieciséis (16) individuos de la misma especie, ubicados en espacio privado en la Carrera 57 Bis No. 57 B - 16 Paulo VI 2 Sector, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.



5
HP

Handwritten signature

Handwritten mark



PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria heterophylla	17	10	0	X			ENTRE BLOQUES 41 Y 40	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
2	Araucaria heterophylla	17	12	0	X			ENTRE BLOQUES 39 Y 40	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación



6
v
C. Ocampo

APSP



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ARAUCARIA RE	15	7	0	X			ENTRE BLOQUES 42 Y 46	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y A MEDIDA QUE AUMENTE EL DAP DEL ESPECIMEN Y SU ALTURA, AUMENTARA LA CARGA Y EL TORQUE, LO CUAL INCREMENTARA GRADUALMENTE EL RIESGO DE CAIDA HACIA UNA ZONA TRANSITADA POR PERSONAS. EL ARBOL SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO, PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y BUEN ESTADO SANITARIO.	Tala
4	ARAUCARIA RE	19	7	0	X			ENTRE BLOQUES 41 Y 42	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO, EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
5	ARAUCARIA RE	7	4	0	X			FRENTE A BLOQUE 46	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO, EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
6	ARAUCARIA RE	19	11	0	X			ENTRE BLOQUES 59 Y 60	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y A MEDIDA QUE AUMENTE EL DAP DEL ESPECIMEN Y SU ALTURA, AUMENTARA LA CARGA Y EL TORQUE, LO CUAL INCREMENTARA GRADUALMENTE EL RIESGO DE CAIDA HACIA UNA ZONA TRANSITADA POR PERSONAS. EL ARBOL SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO, PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y BUEN ESTADO	Tala



244

7
46
Calle 13



SANITARIO.								
7	ARAUCARIA RE	13	5	0	X	ENTRE BLOQUES 64 Y 69	SE RECOMIENDA APLICAR TALA AL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO, GENERADO POR EL DESMOCHE DE LA COPA. EL ARBOL PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y BUEN ESTADO SANITARIO, NO OBSTANTE PERDIO LA ARQUITECTURA DE SU COPA.	Tala
8	ARAUCARIA RE	15	12	0	X	FRENTE A BLOQUE 60	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
9	ARAUCARIA RE	16	9	0	X	FRENTE A BLOQUE 67	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
10	ARAUCARIA RE	14	8	0	X	ENTRE BLOQUES 54 Y 51	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y A MEDIDA QUE AUMENTE EL DAP DEL ESPECIMEN Y SU ALTURA, AUMENTARA LA CARGA Y EL TORQUE, LO CUAL INCREMENTARA GRADUALMENTE EL RIESGO DE CAIDA HACIA UNA ZONA TRANSITADA POR PERSONAS. EL ARBOL SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y BUEN ESTADO SANITARIO.	Tala
11	ARAUCARIA RE	13	8	0	X	ENTRE BLOQUES 69 Y 93	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA	Poda de Formación



8
4

Handwritten signature

Handwritten mark



							QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO.	
12	ARAUCARIA RE	18	4	0	X	ENTRE BLOQUES 63 Y 62	SE RECOMIENDA APLICAR TALA AL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO, GENERADO POR EL DESMOCHE DE LA COPA. EL ARBOL PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y BUEN ESTADO SANTARIO, NO OBSTANTE PERDIO LA ARQUITECTURA DE SU COPA.	Fals
13	ARAUCARIA RE	17	10	0	X	ENTRE BLOQUES 70 Y 71	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO.	Poda de Formación
14	ARAUCARIA RE	23	14	0	X	COSTADO SUR BLOQUE 76	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y A MEDIDA QUE AUMENTE EL DAP DEL ESPECIMEN Y SU ALTURA, AUMENTARA LA CARGA Y EL TORQUE, LO CUAL INCREMENTARA GRADUALMENTE EL RIESGO DE CAIDA HACIA UNA ZONA TRANSITADA POR PERSONAS. EL ARBOL SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y BUEN ESTADO SANTARIO.	Fals
15	ARAUCARIA RE	12	4	0	X	COSTADO ORIENTAL BLOQUE 81	SE RECOMIENDA APLICAR TALA AL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO, GENERADO POR EL DESMOCHE DE LA COPA. EL ARBOL PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y BUEN ESTADO SANTARIO, NO OBSTANTE PERDIO LA ARQUITECTURA DE SU COPA.	Fals



Handwritten mark

9
40
Handwritten signature



B. 1116

16	ARAUCARIA RE	19	11	0	X	FRENTE A BLOQUE 77	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
17	ARAUCARIA RE	13	9	0	X	ENTRE BLOQUES 83 Y 82	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
18	ARAUCARIA RE	15	8	0	X	ENTRE BLOQUES 83 Y 82	SE RECOMIENDA LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y A MEDIDA QUE AUMENTE EL DAP DEL ESPECIMEN Y SU ALTURA, AUMENTARA LA CARGA Y EL TORQUE, LO CUAL INCREMENTARA GRADUALMENTE EL RIESGO DE CAIDA HACIA UNA ZONA TRANSITADA POR PERSONAS. EL ARBOL SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y BUEN ESTADO SANITARIO.	Tala
19	ARAUCARIA RE	8	7	0	X	ENTRE BLOQUES 83 Y 81	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO. EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
20	ARAUCARIA RE	8	5	0	X	ENTRE BLOQUES 83 Y 83	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE	Poda de Formación



10
4

W. Alvarado

W. Alvarado



							ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMIAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	
21	ARAUCARIA RE	16	15	0	X	COSTADO ORIENTAL BLOQUE 88	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMIAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
22	ARAUCARIA RE	19	14	0	X	ENTRE BLOQUES 88 Y 92	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMIAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
23	ARAUCARIA RE	16	7	0	X	ENTRE BLOQUES 88 Y 92	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMIAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
24	ARAUCARIA RE	18	10	0	X	ENTRE BLOQUES 88 Y 92	SE RECOMIENDA APLICAR PODA DE FORMACION AL ESPECIMEN, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA INTERFERENCIA QUE PRESENTAN LAS RAMIAS BAJAS DE LA COPA, CON LA EDIFICACION ADYACENTE, DADO QUE SE ENCUENTRA PLANTADO MUY CERCA DEL EDIFICIO EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Poda de Formación
							BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **CLARA INÉS MAHECHA CARDENAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.339.781 de Bogotá, en calidad de



11
pp

Clara

Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial PUALO VI 2 SECTOR, NIT., 830.119.789-6, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.775.621.25) MCTE**, equivalentes a **(14.25 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados, y **(3.8475 SMMLV)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-3552**.

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que las especies autorizadas no generan madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora CLARA INÉS MAHECHA CARDENAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.339.781 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial PAULO VI 2 SECTOR, NIT., 830.119.789-6, o quien haga sus veces, en la carrera 57 Bis No. 57 B – 16 Bloque 48 apartamento 101 teléfono 2222042 fax 2220476, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



12
4



ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 26 FEB 2009


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Directora Legal Ambiental (e) *vr*

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: DM-03-2008-3552
C.T. No. 2008GTS2601 del 18-09-2008
RADICADO 2008ER38306 del 03-09-2008

